1

ORDENANZA Nº 000023

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A SUSCRIBIR EL O LOS CONTRATO (S) REQUERIDO (S) PARA EJECUTAR UN PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DESTINADO A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, COMPROMETER UNAS VIGENCIA PRESUPUESTAL FUTURA Y OTORGAR OTRAS AUTORIZACIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9° del Art. 300 de la C.N. Numeral 10° del Art. 60 del Decreto 1222 de 1.986, Numeral 11 del Art. 25 de la Ley 80 de 1.993 y el Art. 9° De la Ley 179 de 1.994.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento el o los contrato (s) requerido (s) para ejecutar un programa de vivienda de interés social destinado a los funcionarios de la Administración Central Departamental, Asamblea Departamental, Contraloría Departamental, Transito Departamental y Lotanco.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar todos los movimientos presupuestales que se requieran, en el presupuesto del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1.999, tendientes a dar cabal cumplimiento a la autorización conferida en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer una vigencia presupuestal futura tendiente a sufragar las erogaciones generadas en razón del contrato autorizado en el artículo primero.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A SUSCRIBIR EL O LOS CONTRATO (S) REQUERIDO (S) PARA EJECUTAR UN PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DESTINADO A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, COMPROMETER UNAS VIGENCIA PRESUPUESTAL FUTURA Y OTORGAR OTRAS AUTORIZACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Esta Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los presidencia

ALFREDO SAADE ABDELM ASSIH

Presiente

HECTOR AMARIS PINERESSEE

Regundo Vicepresidente

ADO FOR AMARIS PINERESSEE

Regundo Vicepresidente

Regundo Vicepresid

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Junio 17 de 1.999

Segundo Debate: Junio 22 de 1999

Tercer Debate: Junio 29 de 1999

ADOLEO RAFATEL PACHTO ANILLO

Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA #000023 DEL 66RE JULIO DE 1999.

RODOLFO ESPINOSA MEOLA. GOBERNADOR.

350

Jer Debute

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO





DESPACHO DEL GOBERNADOR

00 09 15

Barranquilla, 10 de junio de 1.999

Doctor
ALFREDO SAADE ABDELMASIH
Presidente
Honorable Asamblea Departamental del Atlántico
E. S. D.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ordenanza contiene la autorización al Gobernador del suscribir el contrato requerido para la ejecución de un programa de vivienda de interés social destinado a funcionarios de la Administración Departamental del Atlántico. Así mismo, la autorización para comprometer una vigencia presupuestal futura tendiente a sufragar las erogaciones que genere el contrato autorizado.

I. RESEÑA HISTORICA:

El Departamento del Atlántico desde hace algunos años tiene dentro de sus planes de desarrollo y proyectos de Gobierno la realización de programas de vivienda de interés social que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

Hasta la fecha se han ejecutado estos programas para conjurar situaciones generadas por desplazamientos por la violencia, inclemencias atmosféricas o condiciones de vida insalubre que representan un peligro inminente para los habitantes de zonas marginadas convertidos posteriormente en beneficiarios de los programas respectivos.

En el marco del desarrollo de tal programa institucional se ha venido observando que a nivel de los funcionarios de la Administración Departamental Central se encuentra un alto índice de personas vinculados desde hace varios años con el ente territorial y pertenecientes a los estratos 1 y 2 que no han podido resolver su problema de vivienda.

Por lo anterior, se ha vislumbrado la posibilidad de desarrollar un programa de vivienda de interés social con subsidios del INURBE para funcionarios de la Administración Departamental Central.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

El Art. 51 de nuestra Carta Magna, al tenor establece: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Por su parte, la disposición transcrita encuentra su arraigo legal en las leyes 9ª. de 1.989, 49 de 1.990, 3ª. de 1.991 y 388 de 1.997, así como el Decreto Reglamentario No. 824 de 1.999.

El Decreto 824 del año en curso, alude a los subsidios familiares de vivienda que se otorga con cargo a los fondos del gobierno Nacional apropiados en los presupuestos del INURBE.

Tal subsidio de vivienda puede otorgarse a los hogares ubicados en las áreas urbanas del país. Pueden ser postulantes al subsidio las personas naturales mayores de edad, solteras o casadas, que no sean propietarias de una vivienda ni lo sea su cónyuge o compañero permanente en unión marital de hecho, que representen un hogar cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales, que cumplan con los requisitos que señalan la Ley 3ª. De 1.991 y el decreto No. 824 de 1.999.

En desarrollo del programa que se pretende los funcionarios de la Administración Departamental Central que reunan las condiciones establecidas en la ley pueden acceder al subsidio de vivienda otorgado por el INURBE el cual representaría más del 50% del precio de la vivienda básica debiendo aportar ellos el saldo del valor. Para el efecto, se ha planteado que una parte sea cancelado con cargo a sus cesantías, las cuales el Departamento cancelaría en el curso de la presente vigencia fiscal y otra parte, no superior al MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L (1'500.000 M/L) por funcionario, sería aportado por parte del Departamento para el desarrollo del programa de interés social entregándolos directamente a la persona que ejecute el programa de vivienda una vez entregadas y titularizadas las viviendas respectivas.

Es menester precisar que no se trata de dineros apropiados por el INURBE para que los ejecute el Departamento del Atlántico y por lo tanto tampoco la realización del proyecto que se pretende implica una contratación sujeta a un proceso de selección de contratista. El o los contratos a desarrollar tienen como objetivo único y último el apoyo a los funcionarios del departamento para la adquisición de vivienda de interés social dentro del marco de tales proyectos y en virtud del deber constitucional y legal del Estado de proporcionar una vivienda digna a sus habitantes.

III. 'CONCLUSIONES:

Dejamos a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el presente proyecto de ordenanza con la convicción de que encontrará eco en el seno de la misma, por los fines loables que se persiguen al apoyar un programa de vivienda de interés social que contribuirá a mejorar la calidad de vida de un sector de nuestros ciudadanos.

Cordialmente,

RODOLFO ESPINOSÁ MEOLA

Gobernador

INFORME DE COMISIÓN 000023

REF: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A SUSCRIBIR EL O LOS CONTRATO (S) REQUERIDO (S) PARA EJECUTAR UN PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DESTINADO A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL CENTRAL, COMPROMETER UNA VIGENCIA PRESUPUESTAL FUTURA Y SE OTORGAN OTRAS AUTORIZACIONES

HONORABLES DIPUTADOS.

La iniciativa ordenanzal en estudio tiene como propósito la construcción de 115 viviendas en la Urbanización los Robles, con una buena estructura vial de acceso en concreto rígido.

Estas soluciones de vivienda serán entregadas con los servicios de agua, aseo y alcantarillado, atendidos por la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado A.A.A.

Contará con la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de energía eléctrica, Gas y Teléfono, cuya instalación correrá por parte del beneficiario.

El costo de las viviendas es de \$11.300.000.00 para lo cual la Gobernación aportará \$1.400.000.00 para cada funcionario y el INURBE concederá un subsidio de \$5.900.000.00 a los empleados cuyo grupo familiar devengan hasta dos salarios mínimos y \$4.729.000.00 a los empleados cuyo grupo familiar devenguen hasta cuatro salarios mínimos.

Para una adecuada selección se tendrá en cuenta las necesidades socioeconómicas de cada empleado y el alcance del monto de sus cesantías, así mismo, se están adelantando los estudios necesarios a implementar con una corporación financiera, a efectos de que a los empleados le sean aprobado los créditos de manera inmediata en la mejor forma de pago.

La comisión considera que es pertinente modificar el título y el articulo primero del proyecto para que se especifique en dicho programa la participación de los empleados de la Contraloría , la Asamblea, Dasalud y Transito Departamental.

El soporte constitucional y legal de la norma que se discute se encuentra enmarcado dentro de lo consagrado en el numeral 9 del artículo 300 de C.N., numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1.986, numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, y el artículo 9 de la Ley 179 de 1.994.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y por ser este proyecto altamente beneficioso para los empleados del Departamento, cumpliendo así la administración con uno de los deberes esenciales determinados dentro de los principios de la función pública en Colombia, la comisión solicita a la plenaria se apruebe este informe y se someta a su consideración el proyecto e la referencia con las siguientes modificaciones:

El Titulo quedará así: POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A SUSCRIBIR EL O LOS CONTRATO (S) REQUERIDO (S)PARA EJECUTAR UN PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DESTINADO A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, COMPROMETER UNA VIGENCIA PRESUPUESTAL FUTURA Y OTORGAN OTRAS AUTORIZACIONES"

El artículo primero quedará así. ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento el o los contrato (s) requerido (s) para ejecutar un programa de vivienda de interés social destinado a los funcionarios de la Administración Central Departamental, Asamblea Departamental, Contraloría Departamental, Transito Departamental y Lotanco.

VUESTRA COMISIÓN DE SALUD, VIVIENDA SOCIAL Y MEDIO

AMBIENTE.

79*egiilo Xn.iii.* Regulo matera garcia

PONENTE'S

ALFREDO ARRAUT VÁRELO

ANTONIO BALLESTA MORALES

HUMBERTO ROJAS BULA